



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes**  
**Municipio San Cristóbal - Estado Táchira**

**DECISIÓN N° 33/2010**

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, en el uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en sus artículos 147, literales "d", "i", "j", "k", "l", "m", y "p", en concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, velando por el pleno y efectivo disfrute de los derechos difusos y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, procede a realizar las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías, siendo corresponsable con las familias y la sociedad en general en cuanto a la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que deben asegurar con prioridad absoluta, su protección integral, tomando en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

**CONSIDERANDO**

Que el Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, para asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

**CONSIDERANDO**

Que todos los niños, niñas y adolescentes pueden tener acceso a los espectáculos públicos, salas y lugares siempre y cuando se exhiban producciones clasificadas como adecuadas para su edad, por lo tanto, los y las responsables de los espectáculos públicos, salas y lugares públicos de exhibición deben fijar, de forma visible en la entrada del lugar, información detallada sobre la naturaleza del espectáculo o de la exhibición y su clasificación por edad requerida para el ingreso.

ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA, DECIDE:

**PRIMERO:** Se ordena a todos las empresas, empresarios o empresarias de espectáculos públicos, diversiones o entretenimiento a realizar las diligencias necesarias por ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio San Cristóbal, a fin de solicitar la aprobación respectiva del evento a realizar, en un tiempo de anticipación correspondiente a cinco (05) días hábiles antes del evento, todo ello en virtud de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente.

**SEGUNDO:** Se le insta a la Oficina de Espectáculos Públicos adscrita a la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, solicitar a las empresas, empresarios o empresarias de espectáculos públicos, diversiones o entretenimiento la aprobación emanada de este Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio San Cristóbal, para todo evento a realizar en el Municipio.

**TERCERO:** Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a establecimientos, eventos o espectáculos públicos, donde se lleve a cabo la venta, suministro y facilitación de bebidas alcohólicas y sustancias derivadas del tabaco.

**CUARTO:** Se ordena a los padres, representantes, autoridades municipales, Autoridades del Ministerio de Educación Cultural y Deportes, directivos y docentes de planteles educativos nacionales, estatales y municipales, comerciantes, Sistema de Protección del Niño, Niña y adolescentes, comunidades, órganos de seguridad y de orden público, Cámara de Comercio, asociaciones tabacaleras, y al SENIAT, a vigilar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en lugares, establecimientos, eventos o espectáculos públicos de expendio y suministro de bebidas alcohólicas y sustancias derivadas del tabaco.

**QUINTO:** Se ordena a los padres, representantes, autoridades municipales, Autoridades del Ministerio de Educación Cultural y Deportes, directivos y docentes de planteles educativos nacionales, estatales y municipales, comerciantes, Sistema de Protección del Niño, Niña y adolescentes, comunidades, órganos de seguridad y de orden público, Cámara de Comercio, asociaciones tabacaleras, y al SENIAT, al cumplimiento y divulgación de la presente decisión, hacer cumplir la presente decisión y aplicar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los niños, niñas y adolescentes.

**SEXTO:** El Incumplimiento de la presente decisión acarrea la imposición de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente.

**SEPTIMO:** Se ordena la publicación de la presente decisión, en un medio de difusión escrita.

Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio San Cristóbal, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil diez (2.010).

Notifíquese y publíquese

**CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**MUNICIPIO SAN CRISTOBAL ESTADO TACHIRA**  
**DIOS Y FEDERACION**

**ABG. PEDRO CARRERO**  
 Presidente del Consejo Municipal de  
 Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**Y DEMAS MIEMBROS DEL CUERPO DE CONSEJEROS**  
 Dra. Yosmar Gonzalez.  
 Abg. Merlina C. Carrero A.  
 Lcdo. Wladimir S. Vivas R.  
 Abg. Marcia E. Lobo V.

PRODUCCIÓN: OFICINA DE MEDIOS / RF. 16.20000797